

INFORME
AN/PE/UAI/RI/3/2026

**INFORME DE RELEVAMIENTO DE
INFORMACIÓN ESPECÍFICA
REFERIDO CON EL PAGO DE
DEUDAS POR COBRAR A FAVOR
DE LA ADUANA NACIONAL POR
PARTE DE LA SRA. ANA MARÍA
ZURITA, EX SERVIDORA
PÚBLICA.**



RESUMEN EJECUTIVO

Informe de Relevamiento de Información Específica N° AN/PE/UAI/RI/3/2026 de fecha 29 de junio de 2026, denominado ***“Relevamiento de Información Específica referido con el pago de deudas por cobrar a favor de la Aduana Nacional por parte de la Sra. Ana María Zurita, ex servidora pública”***, en cumplimiento a Memorandum N° AN/PE/UAI/M/52/2026 de fecha 1 de abril del 2026.

El presente Relevamiento de Información Específica tiene por objetivo recopilar, evaluar y analizar la información y documentación referido con el pago de deudas por cobrar a favor de la Aduana Nacional por parte de la Sra. Ana María Zurita, ex servidora pública de la Aduana Nacional, aplicando criterios de legalidad, competencia, relevancia, materialidad y oportunidad, así como los principios de resultados, eficiencia, eficacia y economía, con la finalidad de emitir un pronunciamiento debidamente fundamentado que permita determinar la procedencia de ejecutar una auditoría inmediata, una auditoría mediata o la no realización de la auditoría, conforme al marco normativo vigente.

El objeto del presente Relevamiento de Información Específica lo constituye la recopilación, evaluación y análisis de la información y documentación referido con el pago de deudas por cobrar a favor de la Aduana Nacional por parte de la Sra. Ana María Zurita, ex servidora pública, con el propósito de identificar la existencia de elementos suficientes y competentes que permitan definir la pertinencia de iniciar una auditoría inmediata, una auditoría mediata o la no realización de la misma, de conformidad con la normativa vigente.

Como resultado del Relevamiento de Información Específica referido al pago de deudas por cobrar a favor de la Aduana Nacional por parte de la ex servidora pública Ana María Zurita, se estableció que la obligación emergente de multas por incumplimiento de deberes formales ante el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) ascendió originalmente a un total de **Bs29.365,00** (Veintinueve mil trescientos sesenta y cinco 00/100 Bolivianos), habiéndose recuperado un importe de total de **Bs24.200,00** (Veinticuatro mil doscientos 00/100 Bolivianos), del importe adeudado manteniéndose un saldo de **Bs5.165,00** (Cinco mil ciento sesenta y cinco 00/100 Bolivianos), mismo que se encuentra debidamente registrado en los Estados Financieros de la Aduana Nacional al 31 de diciembre de 2025, en la cuenta “Otras Cuentas por cobrar a Largo Plazo”, correspondiente a la Sra. Ana María Zurita.

Asimismo, se verificó que los pagos realizados por la ex servidora pública Ana María Zurita cuentan con respaldo documental suficiente, evidenciándose el cumplimiento parcial del “Acta de Compromiso de Pago” y “Acta de Declaración Voluntaria”, de igual manera, conforme a la información proporcionada por el Jefe del Departamento de Finanzas a.i. mediante “Cedula Testimonial”, la recuperación de la deuda continúa en proceso, existiendo además la manifestación expresa de la deudora de cancelar el saldo pendiente.

J.A.I.
30/06/26
D. Zurita M.
U.A.I.
Daniel
Quispe A.
A.N.

U.A.I.
A.M.
M. Zurita C.
Omar M.
Nolasco
A.N.B.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Por otra parte, el análisis efectuado por la Comisión de Auditoría determinó que la ejecución de una Auditoría de Cumplimiento con indicios de Responsabilidad Civil demandaría un costo institucional estimado de **Bs69.957,70** (Sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete 70/100 Bolivianos), monto que supera ampliamente el saldo pendiente de recuperación de **Bs5.165,00** (Cinco mil ciento sesenta y cinco 00/100 Bolivianos), evidenciándose una desproporción significativa entre los recursos requeridos para la ejecución de una auditoría y el beneficio económico potencialmente recuperable.

En aplicación de los criterios de riesgo, materialidad y relevancia, así como de los principios de oportunidad, resultados, eficiencia, eficacia y economía establecidos en las "Normas Generales de Auditoría Gubernamental", numeral 217, aprobadas mediante Resolución N° CGE/037/2026, y a los Artículos 7 y 8 del "Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad", aprobado mediante Resolución N° CGE/018/2024, se advierte que la asignación de recursos institucionales para la ejecución de una Auditoría de Cumplimiento en el presente caso no resulta razonable ni proporcional, considerando que el saldo pendiente de recuperación presenta una baja materialidad económica, las acciones de cobro por la entidad continúan en curso, y el gasto que demandaría la auditoría supera significativamente el beneficio económico que podría recuperarse.

Por lo expuesto, y en el marco de la normativa de Auditoría Gubernamental relativa al Relevamiento de Información Específica, se concluye que el presente caso **no amerita la realización de una Auditoría de Cumplimiento**, toda vez que el hecho evaluado se encuentra en proceso de regularización mediante pagos efectuados por la ex servidora pública Ana María Zurita, el saldo pendiente continúa sujeto a acciones de recuperación por parte de la entidad existiendo además la manifestación expresa de la deudora de cancelar el saldo pendiente.

La Paz, 29 de junio de 2026

J.A.I.
Enríque A.
De Que M.
U.A.I.
Daniel
Quispe A.
A.N.

U.A.I.
Alfonso M.
Miranda C.
A.N.

U.A.I.
Oscar M.
Vina L.
A.N.B.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651